

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00025-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, poder conferido por la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S.

Asimismo, se observa que la parte actora remitió solicitud con el fin de que se designe curador Ad – Litem a la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, (Documento 21). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido, a través de la representante legal de la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., SE RECONOCE personería a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.501.223 y Tarjeta Profesional No. 309.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 CGP.

Como quiera que dicha demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin de que la parte demandada obtenga copia de la demanda, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el poder allegado, dentro de los tres (03) días

siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

De otra parte, conforme a la solicitud realizada por el apoderado del demandante, advierte el juzgado que no hay prueba que certifique se hubiera continuado con el trámite de la notificación, esto es, el envío del aviso correspondiente, por ende, se REQUIERE a la parte actora, para que continúe con el proceso de la notificación a la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., remitiendo el aviso correspondiente. Artículo 74 CPL Y SS conc. Artículo 291 núm. 3 CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

25/06/2021 VEM

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bca680ac78052412954cdb8ccf3438acb51f2bdcc6a3a0b959c8fb04e77421bf**

Documento generado en 25/06/2021 02:44:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**